

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Radicado: 20 001 31 10 001 2023 00367 00

Demandante: KIARA MELISSA DÍAZ SUAREZ

OBJETO DE LA DECISION

Sería del caso pronunciarse sobre la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte demandante respecto del auto de fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual, se inadmitió la demanda de la referencia; de no ser porque se evidencia, que encontrándose el expediente al despacho el abogado allegó solicitud de retiro de la misma.

ANTECEDENTES

La señora KIARA MELISSA DÍAZ SUAREZ, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, la cual correspondió por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., una vez admitida la demanda, el paso a seguir es la notificación del demandado(s); sin embargo, aunque esta haya sido admitida el demandante podrá retirarla mientras no se haya notificado al demandado.

Así las cosas, en caso de que la demanda haya sido notificada, no podrá ser retirada.

CASO CONCRETO

Revisado el expediente, se advierte, que, la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, aún no ha sido admitida por el despacho; por el contrario, fue inadmitida mediante auto calendarado 25 de octubre de 2023.

Sumado a lo anterior, en consideración a la naturaleza del proceso, en este asunto no existe extremo demandado a quien se deba notificar.

En este orden de ideas, avizora el suscrito que la solicitud de retiro de la demanda presentada por la parte demandante reúne los requisitos de la norma en cita, por lo que se **ACCEDERÁ** a esta, ordenando dejar las constancias a que haya lugar.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO seguida por KIARA MELISA DIAZ, formulada por el apoderado de la parte demandante, en razón a lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: Efectúense las anotaciones respectivas en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cf0f6f4e3e19b453f9c2531565ddd2b0e06564a03a3b3b56fd6447859ffdd9**

Documento generado en 08/03/2024 05:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>